LA SUSCRITA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, MARÍA AMELIA CORONEL KINLOCH, ACUERDA POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE MIEMBROS, APROBAR LA CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE SAN JORGE (AJUSANJ)

ACUERDO MINISTERIAL N°. 36-2023-OSFL, aprobado el 13 de marzo de 2023

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 48 del 15 de marzo de 2023

Acuerdo Ministerial No. 36-2023-OSFL

La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación de Jubilados de San Jorge (AJUSANJ).

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley Nº. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" expresa que: "Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes". Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto Nº. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto Nº. 71-98 Reglamento de la Ley Nº. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su parte conducente íntegra y literalmente dice: **"Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera... "

II

Es facultad del Ministerio de Gobernación la autorización, regulación, control, supervisión y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro, de conformidad a la Ley Nº. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

III

Que a la **Asociación de Jubilados de San Jorge (AJUSANJ),** le fue otorgada Personalidad Jurídica sin fines de lucro, mediante Decreto No. 5979, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 106 del 07/06/2010, e inscrita en el Ministerio de Gobernación el diecisiete de enero del año dos mil once, bajo el número perpetuo

Fuente: http://www.leybook.com/doc/31338

4847.

IV

La **Asociación de Jubilados de San Jorge (AJUSANJ),** solicitó al Ministerio de Gobernación, la **cancelación de su Personalidad Jurídica,** por **disolución voluntaria** acordada por sus miembros en sesión extraordinaria de Asamblea General el 20/02/2023, debido a que los miembros que integran la Asociación son adultos mayores con problemas de salud y no cuentan con recursos económicos para realizar sus actividades; la solicitud está fundamentada en el artículo 42, numeral 1 y artículo 47, numeral 1, de la Ley No. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro" y sus reformas.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley Nº. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento, Ley Nº. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, su Reglamento y la Ley Nº. 1127 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley Nº. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley Nº. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física", la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar, por Disolución Voluntaria, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación de Jubilados de San Jorge (AJUSANJ), acordada por sus miembros en sesión extraordinaria de Asamblea General el 20/02/2023, debido a que los miembros que integran la Asociación son adultos mayores con problemas de salud y no cuentan con recursos económicos para realizar sus actividades.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación proceder a la cancelación del Registro y Número Perpetuo asignado a la **Asociación de Jubilados de San Jorge (AJUSANJ). Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del día trece de marzo del año dos mil veintitrés. **(f) María Amelía Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/31338